Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19827

ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada don Emizo-lalio Casquero García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emizolalio Casquero García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación pre-sunta, por silencio administrativo, del Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Faliamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emizolalio Casquero García contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición que formuló al Ministerio del Ejército sobre abono, como Coronel efectivo y General Honorario del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, del complemento de responsabilidad por función, en la cuantía correspondiente a su empleo efectivo, declaramos el derecho del recurrente al percibo de dicho complemento a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara, sin hacer especial impo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.•

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19828

ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento de Ingenieros don Manuel Fernández Castro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 12 de abril y 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1977, cuya nerte dispositiva es como signe: parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Castro, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas veintidos de marzo y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco; el primero, que denegó el reconocimiento del empleo de Teniente efectivo del actor, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago

de lanterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 32 de junio de 1977.

Madrid, 22 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL AIRE

19829

ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dicta-da por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Francisco Rosales Pino, Funciomario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de junio y 25 de octubre de 1974, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rosales Pino, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de diez de junio y veintícinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de represión contra la primera debemera. timatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso con-têncioso por no hallarse ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos, y en su lugar declaramos que por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis, de venticoho de diciembre, le sean reconocidos al recurrente los trienios que cumplió como funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafista desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta recurrente. y cinco, con la misma cuantía económica que le ha sido apli-cada al personal que integró la Escala inicial del Cuerpo de Controladores de Rutas Aéreas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo prorunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado,» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» números contenciosos de la contencioso de la Cont

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Exemo Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de 19830 Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de agosto y 13 de noviembre de 1972, sobre inaplicabilidad del Reglamento de Personal Civil no funcionario de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de la Asociación de Ingenieros